REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 58 Referencia:

Año: 1964 Fecha(dd-mm-aaaa): 03-04-1964

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 35 DE 29 DE ENERO DE 1963.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15151 Publicada el: 26-06-1964

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL, DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Alimentos de origen animal, Agricultura, Disposición de propiedad estatal, Constitución

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.427

Rollo: 36 Posición: 2142

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE JUNIO DE 1964

Nº 15.151

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decreto Nº 83 de 6 de abril de 1984, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Decreto Nº 58 de 3 de abril de 1964, por el cual se reglamenta una ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. COMERCIO E INDUSTRIAS

Departemento de Administración y Contabilidad

Recuelto Nº 204 de 6 de mayo de 1964, por el cual se autoriza una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 83 (DE 6 DE ABRIL DE 1964)

Por medio del cual se nombra al Suplente del Juez Nocturno de Policía de la Provincia de Colón.

> El Presidente de la República en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra al señor Luis T. Harris, Suplente del Juez Nocturno de Policía de Colón.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 58 (DE 3 DE ABRIL DE 1964) por el cual se reglamenta la Ley 35 de 29 de enero de 1963.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y, CONSIDERANDO:

Que la Ley 35, de 29 de enero de 1963 autorizó al Organo Ejecutivo para que mediante contratos celebrados con personas naturales o jurídicas se les permita la ocupación de playas para usos especiales.

Que se hace indispensable reglamentar dicha Ley para establecer las condiciones necesarias que en cada caso de concesión de ocupación de playas para usos especiales se requiera al otorgar tales concesiones,

DECRETA:

Artículo 1º Para otorgar una concesión de playa destinada a la construcción de las obras específicamente determinadas en la Ley 35 de 29 de enero de 1963, es necesario llenar los siguientes requisitos:

- a) El peticionario debe elevar una solicitud en papel sellado al Ministro de Hacienda y Tesoro, acompañando a la misma un croquis o plano del lote de playa cuya concesión de ocupación se solicita, especificando la ubicación, medidas, linderos, superficie y demás datos distintivos del referido lote de playa.
- b) El peticionario mencionará en la solicitud la clase de obras que desea construír, indicando el destino que se les dará, el costo de la misma y los beneficios que redundarían en bien de la Nación y de la comunidad.
- c) Si la solicitud se conforma con los requisitos mencionados anteriormente, el Ministro de Hacienda y Tesoro nombrará dos Peritos y solicitará al Contralor General de la República el nombramiento de otro Perito para que conjuntamente realicen una inspección ocular al lote de playa cuya concesión se solicita, a fin de que rindan un informe acerca de las características de la misma, viabilidad del proyecto a realizarse y si con la ejecución de la obra no se perjudican derechos de terceros.

Artículo 2º El Ministro de Hacienda y Tesoro someterá a consideración del Consejo de Gabinete la solicitud de que se trate, acompañando el informe de los peritos, a efecto de que ese Organismo se pronuncie sobre la conveniencia o no de autorizar la concesión de uso del lote de playa solicitado y permitir la construcción de la obra a realizarse.

Artículo 3º Aprobado por el Consejo de Gabinete la concesión del uso del lote de playa solicitada, el Ministro de Hacienda y Tesoro procederá a confeccionar el contrato respectivo, el cual debe ajustarse, en cada caso, a las disposiciones de la Ley 35, de 1963 y a lo estipulado en el presente Decreto.

Artículo 4º En caso de que el Gobierno Nacional decida en el futuro realizar una obra de carácter urbanístico o cualquiera otra que beneficie a la comunidad, para cuya realización sea necesario el uso de todo o parte del lote de playo ocupada, el Gobierno Nacional se reserva el derecho de notificar a los Concesionarios que deben desocupar el lugar, con un plazo de seis (6)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612 OFICINA: TALLERES:

Avenida 9º Sur-Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271 Avenida 9º Sur—Nº 19-A 60 (Relleno de Barraza) Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral, de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Winima: 6 meses: En la República: B./. 6.00.—Exterior: B./. 8.00 Un año: En la República: B./. 10.00.—Exterior: B./. 12.00. TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

meses de anticipación por lo menos a la fecha de iniciación de los trabajos que se propone realizar, sin que por ello quede obligado al reconocimiento de indemnización alguna. Queda entendido que las mejoras inmobiliarias y sus accesorios, que el Concesionario no pueda llevarse, quedarán a favor de la Nación, ya sea por la terminación del contrato por las razones contempladas en el presente artículo o por la expiración del término contractual o por cualesquiera otra circunstancia.

Artículo 5º Las concesiones que se otorgan para uso de lotes de playas no exime al Concesionario del pago de los impuestos de inmuebles, sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la Renta, de Registro, de timbres fiscales ni de ninguno otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga el Concesionario.

Artículo 6º Los Concesionarios convienen en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

Artículo 7º Las concesiones que se otorgan para el establecimiento de obras o negocios en lotes de playas conforme lo dispone la Ley 35, de 1963, no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

Artículo 8º En los casos de otorgamiento de concesión de piayas, para instalar muelles, astilleros, dársenas y obras similares, quedarán obligados los Concesionarios a someter previamente al Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministèrio de Obras Públicas, la aprobación de los planos correspondientes, para la realización de la construcción de estas obras.

Artículo 9º Los solicitantes de uso de un lote de playa para la instalación de criaderos de mariscos, salinas y otras obras relacionadas con actividades que redunden en beneficio público deberán obtener previamente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias permiso para la instalación de tales obras. Queda entendido que en el establecimiento de una salina se estará sujeto a lo que establece el Ord. 6º del Art. 208 de la Constitución Nacional.

Artículo 10. Los Contratos que se celebren de conformidad con la Ley 35, de 29 de enero de 1963, necesitan para su validez el refrendo del

señor Contralor General de la República y la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Parágrafo: A estos Contratos deben adherirse timbres por valor de B/.10.00, a un original, de conformidad con lo que establece el Ord. 2º del Artículo 972 del Código Fiscal.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Julio E. Linares.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 204

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.— Resuelto número 204.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 39 de 10 de marzo de 1964, la Oficina de Regulación de Precios autorizó al señor Peter E. Mossack para exportar ciento setenta y dos (172) quintales de café de altura y al Beneficio Central del Café, S. A. para que exporte doscientos (200) quintales de café oro, estrictamente de altura;

Que investigaciones llevadas a cabo demuestran que dichas exportaciones no afectan el consumo local, por el contrario son de gran conveniencia para la Economía Nacional;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor del señor Peter E. Mossack de ciento setenta y dos (172) quintales de café de altura, que serán embarcados con destino a Alemania y autorizar asimismo a la firma Beneficio Central del Café, S. A. para que exporte doscientos (200) quintales de café oro, estrictamente de altura con destino a Hamburgo, Alemania.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ricardo de la Espriella.